

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez enterando que con base en el Decreto 806 de 2020, la entidad ejecutada se entendió notificada del proceso, conforme a la constancia de notificación allegada por el abanderado judicial el 23 de septiembre de 2020, la cual se surtió el 21 del mismo mes y año. Adviértase que dentro del término de traslado, la apoderada judicial de la EPS SOS propuso excepciones de mérito, para lo cual vale advertir que se recibieron en el correo electrónico 2 anexos en formato Excel, entre tanto no pudieron ser cargados por el aplicativo del centro de servicios judiciales.

En la fecha se recibió sustitución de poder por parte del abogado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Luz Marina López González
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS SANTA SOFÍA ES.E.
Demandado:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA-EPS SOS
Radicado No.:	170013103005-2020-00049-00

En primer lugar, se reconoce personería judicial a la Abogada KATHERINE GARZÓN PATIÑO identificada con C.C. N° 1.094.914.049 de Armenia y T.P. N° 242.331 del C.S. de la J. para que actúe en esta acción ejecutiva en representación de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS, conforme a la escritura pública donde se acredita su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, conforme a las facultades expresas en el certificado de existencia y representación de la entidad.

De otro lado, tomando en consideración que la vocera judicial de la parte demandada propuso excepciones de mérito, en aplicación de lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P se corre traslado de éstas a la parte

demandante por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado.

Para finalizar, en los términos del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder que el profesional del derecho DANIEL HUMBERTO IDARRAGA OCAMPO hace al abogado JULIÁN ECHEVERRY RINCÓN identificado con C.C. No. 16.078.949 de Manizales y T.P. No. 206.894 del C.S. de J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato primigeniamente conferido, respecto a la entidad demandante.

Se dispone AGREGAR al cartulario las constancias de notificación, la contestación allegada en tiempo oportuno por la entidad ejecutada y el memorial alusivo a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d005b54a29e14df78055161be1771a9b5be96f821e178b353eeecb5d72ac
5000**

Documento generado en 10/11/2020 12:52:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>